

México D.F., a ocho de octubre de dos mil doce. -----

Estando presentes los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité de Información de conformidad con el oficio de designación DG.-014/2012 del primero de junio de dos mil doce; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre del dos mil ocho; y Lic. Francisco Javier Covarrubias Enriquez, Titular del Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y supliendo al C. Juan Carlos Luna Velásquez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/OIC/241/2012 del diecisiete de julio de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente y debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de la solicitud de información No. 1819100004712, de acuerdo con lo siguiente:-----

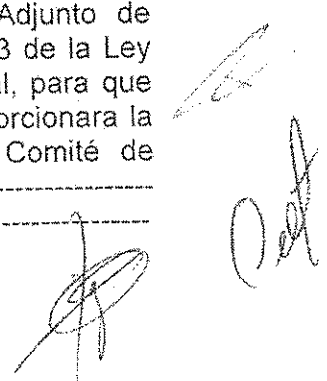
### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100004712 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente: -----

“Solicito información respecto del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal:

1. Cuáles son las Reglas de Operación del Proyecto?
2. Cómo opera dicho Proyecto?
3. Cuáles son los Municipios que han solicitado el apoyo y diagnóstico para participar en dicho Proyecto de renovación o cambio de luminarias públicas?
4. Que dependencias participan dentro del Proyecto y cuál es su función o nivel de participación?
5. Quien se encarga de elaborar el proyecto técnico de cambio o renovación de luminarias?
6. Cuáles son los requisitos para tener acceso a un crédito o financiamiento para el cambio o sustitución de luminarias?
7. Cuáles son las empresas desarrolladoras y comercializadoras de tecnologías de la iluminación que participan en el Proyecto?”

**SEGUNDO.-** Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-050/2012 al Lic. Edgar Adolfo Chávez Andrade, Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. -----



TERCERO.- En atención al requerido por la Unidad de Enlace: -----

El Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, a través de oficio DGAFDI.-293/12 de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, informó lo siguiente: -----

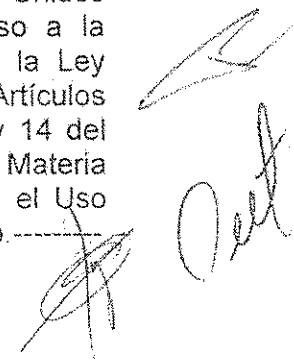
"Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente en relación con la información solicitada en los puntos del 1 al 7:

- Información solicitada en la pregunta 1.- Se anexa al presente el Manual Operativo del Proyecto Nacional.
- Información solicitada en la pregunta 2.- Se establece en la tercera parte del Manual Operativo "Operación del Proyecto Nacional." Para pronta referencia páginas 9-13. Asimismo, se anexa la Guía Práctica del Proyecto Nacional.
- Información solicitada en la pregunta 3.- La información se encuentra en resguardo de esta Comisión y, por ser considerada parte de un proceso deliberativo, la misma es de carácter reservado en virtud y cumplimiento de lo establecido en el Artículos 14 Fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 26, 27, 30 y 31 de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF; razón por la cual esta Comisión se encuentra imposibilitada jurídicamente para proceder a su solicitud.
- Información solicitada en la pregunta 4.- Se establece en la segunda parte del Manual Operativo "Responsables y funciones en el marco del Proyecto Nacional." Para pronta referencia páginas 8-9.
- Información solicitada en la pregunta 5.- De acuerdo con lo establecido en la tercera parte del Manual Operativo "Operación del Proyecto Nacional", los municipios deberán entregar a la CONUEE la solicitud de participación en el Proyecto Nacional, así como la propuesta de proyecto de sustitución (para pronta referencia páginas 9-13). Sin embargo, la Ley de Aprovechamiento Sustentable de la Energía establece en su artículo 11 como facultades de la CONUEE "brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Publico Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto".
- Información solicitada en la pregunta 6.- Se establece en el Proyecto Nacional, el cual se anexa al presente, sección 6 ("Proyectos de Eficiencia Energética con financiamiento") y sección 7 ("Proyectos de Eficiencia Energética con Recursos Propios"); para pronta referencia páginas 16-21. Asimismo, en el apartado 3.1.3 del Manual Operativo ("Análisis financiero de los proyectos municipales"); para pronta referencia páginas 11-12. Del mismo modo, se menciona en los puntos 3 y 4 de la Guía Práctica del Proyecto Nacional.
- Información solicitada en la pregunta 7.- No existe un padrón de empresas desarrolladoras y comercializadoras de tecnologías de iluminación que participen en el Proyecto Nacional.

En virtud de lo anterior, mucho le agradeceré girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se informe debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y orientar debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión."

### CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100004712 consistente en: -----

"Solicito información respecto del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal:

1. Cuáles son las Reglas de Operación del Proyecto?
2. Cómo opera dicho Proyecto?
3. Cuáles son los Municipios que han solicitado el apoyo y diagnóstico para participar en dicho Proyecto de renovación o cambio de luminarias públicas?
4. Que dependencias participan dentro del Proyecto y cuál es su función o nivel de participación?
5. Quien se encarga de elaborar el proyecto técnico de cambio o renovación de luminarias?
6. Cuáles son los requisitos para tener acceso a un crédito o financiamiento para el cambio o sustitución de luminarias?
7. Cuáles son las empresas desarrolladoras y comercializadoras de tecnologías de la iluminación que participan en el Proyecto?"

III.- Que el Titular de la Unidad Administrativa a quien se le solicitó informara sobre el particular, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente en relación con la información solicitada en los puntos del 1 al 7:

- Información solicitada en la pregunta 1.- Se anexa al presente el Manual Operativo del Proyecto Nacional.
- Información solicitada en la pregunta 2.- Se establece en la tercera parte del Manual Operativo "Operación del Proyecto Nacional." Para pronta referencia páginas 9-13. Asimismo, se anexa la Guía Práctica del Proyecto Nacional.
- Información solicitada en la pregunta 3.- La información se encuentra en resguardo de esta Comisión y, por ser considerada parte de un proceso deliberativo, la misma es de carácter reservado en virtud y cumplimiento de lo establecido en el Artículos 14 Fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 26, 27, 30 y 31 de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF; razón por la cual esta Comisión se encuentra imposibilitada jurídicamente para proceder a su solicitud.
- Información solicitada en la pregunta 4.- Se establece en la segunda parte del Manual Operativo "Responsables y funciones en el marco del Proyecto Nacional." Para pronta referencia páginas 8-9.
- Información solicitada en la pregunta 5.- De acuerdo con lo establecido en la tercera parte del Manual Operativo "Operación del Proyecto Nacional", los municipios deberán entregar a la CONUEE la solicitud de participación en el Proyecto Nacional, así como la propuesta de proyecto de sustitución (para pronta referencia páginas 9-13). Sin embargo, la Ley de Aprovechamiento Sustentable de la Energía establece en su artículo 11 como facultades de la CONUEE "brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y

entidades de la Administración Público Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto".

- Información solicitada en la pregunta 6.- Se establece en el Proyecto Nacional, el cual se anexa al presente, sección 6 ("Proyectos de Eficiencia Energética con financiamiento") y sección 7 ("Proyectos de Eficiencia Energética con Recursos Propios"); para pronta referencia páginas 16-21. Asimismo, en el apartado 3.1.3 del Manual Operativo ("Análisis financiero de los proyectos municipales"); para pronta referencia páginas 11-12. Del mismo modo, se menciona en los puntos 3 y 4 de la Guía Práctica del Proyecto Nacional.
- Información solicitada en la pregunta 7.- No existe un padrón de empresas desarrolladoras y comercializadoras de tecnologías de iluminación que participen en el Proyecto Nacional.

En virtud de lo anterior, mucho le agradeceré girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se informe debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y orientar debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión."

Por lo anterior queda de manifiesto que se trata información como reservada el numeral 3 consistente en: Cuáles son los Municipios que han solicitado el apoyo y diagnóstico para participar en dicho Proyecto de renovación o cambio de luminarias públicas? Ya que dicha información se encuentra en resguardo de esta Comisión y, por ser considerada parte de un proceso deliberativo, la misma es de carácter reservado en virtud y cumplimiento de lo establecido en el Artículos 14 Fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 26, 27, 30 y 31 de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF; razón por la cual esta Comisión se encuentra imposibilitada jurídicamente para proceder a su solicitud de acuerdo a lo manifestado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, y quedando considerada como información inexistente solo el numeral 7 en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto que contiene una definición del concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado se encuentra en los archivos de la área que por las funciones que tiene conferidas sería la responsable de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información del interés del peticionario requerida a través de la solicitud de nuestra atención.

Al respecto, es de precisar que las dependencias y entidades no estarán obligadas a dar respuesta a preguntas expresas de los solicitantes, ya que tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquéllas sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**<sup>1</sup> para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

<sup>1</sup>El criterio señalado anteriormente, es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como 009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información y que puede revisarse en la liga electrónica <http://www.ifai.org.mx/Criterios>

En tal circunstancia, es procedente, confirmar que la información respecto al numeral 3 se encuentra en resguardo de esta Comisión y, por ser considerada parte de un proceso deliberativo, la misma es de carácter reservado en virtud y cumplimiento de lo establecido en el Artículos 14 Fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación al numeral 7 es inexistente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía relativa a la solicitud No. 1819100004712 descrita en el Resultando primero de la presente resolución.-----

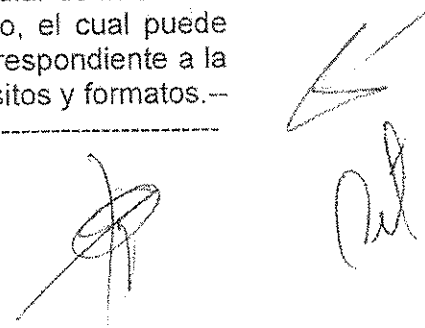
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; -----

**RESUELVE**

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la inexistencia con respecto al numeral 7 consistente en: "Cuáles son las empresas desarrolladoras y comercializadoras de tecnologías de la iluminación que participan en el Proyecto?" y en virtud, y cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 Fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; quedando como información reservada el numeral 3 consistente en: "Cuáles son los Municipios que han solicitado el apoyo y diagnóstico para participar en dicho Proyecto de renovación o cambio de luminarias públicas?" descrita en el segundo párrafo del resultando PRIMERO de la información comprendida en la solicitud No. 1819100004712.-----

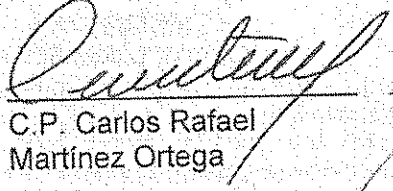
Lo anterior conforme a las manifestaciones expuestas en los términos señalados en el Considerando II de la presente Resolución.-----

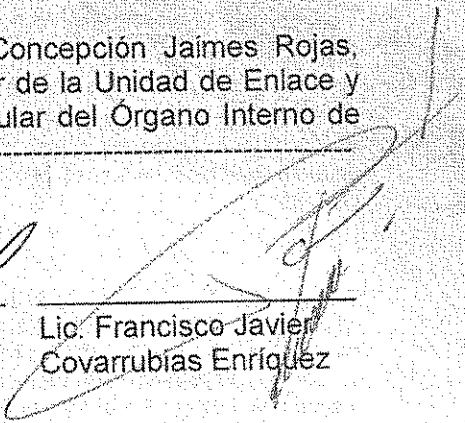
SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, a la atención del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega), el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx> correspondiente a la liga Portal de Obligaciones Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.--  
Notifíquese.-----



Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité; Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER.

  
C.P. Concepción Jaimes Rojas

  
C.P. Carlos Rafael  
Martínez Ortega

  
Lic. Francisco Javier  
Covarrubias Enríquez